



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0255 - 2019- GORE-ICA/SGRH

Ica, 28 AGO 2019

Visto, el Expediente N° 4702-2019-SGRH, de fecha 02 de agosto de 2019, presentado por la Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos, ex trabajadora contratada por suplencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - del Gobierno Regional de Ica, mediante el cual solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones truncas, Informe N° 017-2019-GORE-ICA-GRDE-DIRCETUR/OTA, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador (sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo) al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, los beneficios y bonificaciones del personal comprendido en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ya sea antes o después de la vigencia del vínculo laboral de dicho personal;

Que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley (artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM), son obligatorias e irrenunciables, derecho que se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, a partir del cual el trabajador gozará del descanso vacacional, y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, computándose para este efecto "las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, respecto a la compensación vacacional y a las vacaciones truncas, debemos señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, contempla que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; compensación que se otorgará de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM";

Que, mediante contrato de suplencia temporal N° 0001-2019-GORE.ICA-S.T, se contrató a la Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos, por el periodo comprendido del 14 de enero al 30 de junio de 2019, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo;





Que, mediante Memorando N° 496-2019-GORE.ICA-GRAF/SGRH, de fecha 26 de junio de 2019, se le comunicó a la Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos, que el contrato de suplencia temporal N° 001-2019-GORE.ICA-S.T, que mantenía con la institución hasta el 30 de junio de 2019, no había sido renovado;

Que, mediante el expediente del Visto la ex servidora de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos, solicita se le otorgue el pago de sus vacaciones trucas correspondientes al periodo comprendido del 14 de enero al 30 de junio de 2019, al haber culminado su contrato el 30 de junio de 2019;

Que, el reconocimiento y pago de vacaciones trucas se le efectuará por el periodo de cinco (5) meses, diecisiete (17) días, en razón a que la norma establece el reconocimiento de la compensación vacacional por dozavas partes, es decir, de acuerdo al número de meses trabajados conforme lo establece el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no considerando días inferiores al mes;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, ha efectuado la liquidación por concepto de vacaciones trucas, correspondiéndole percibir a la Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos, la cantidad de Trescientos cincuenta y uno con 21/100 soles (S/. 351.21), a cuyo monto se debe adicionar la cantidad de Treinta y uno con 60/100 soles (S/. 31.60), correspondiente al 9% del monto de S/. 351.21 ($S/. 351.21 \times 9\% = 31.60$) por Obligaciones del Empleador por concepto de Aportes a los Fondos de Salud;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 000667 y Memorando N° 1325-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 053, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3, para atender el pago de vacaciones trucas a favor de la Sra. Meydelin Flor Guillen Barrientos; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la Sra. **Meydelin Flor Guillen Barrientos**, ex trabajadora contratada por suplencia de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de **Trescientos cincuenta y uno con 21/100 soles (S/. 351.21)**, por concepto de vacaciones trucas; beneficio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:





Gobierno Regional Ica



PERIODO		VACACIONES TRUNCAS	IMPORTE VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN MENSUAL
14/01/2019 30/06/2019	al	5 meses y 17 días	351.21	842.91

$$842.91 \times 05 \text{ meses} / 12 \text{ meses} = 351.21$$

Total vacaciones truncas: Trescientos cincuenta y uno con 21/100 soles (S/. 351.21).

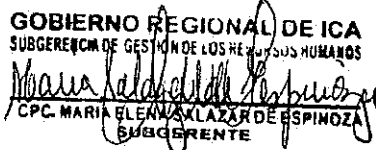
Artículo 2°.- Reconocer el monto de Treinta y uno con 60/100 soles (S/. 31.60), correspondiente a obligaciones del empleador por concepto de aportes a los Fondos de Salud, el que se aplica según el siguiente detalle: S/. 351.21 (S/. 351.21 x 9% = 31.60).

Artículo 3°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 053, específica determinada 2.1.1.9.3.3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 4°.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CPC. MARIA ELENA XLAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE